**BOLETÍN N° 16.817-05**

**INDICACIONES**

**10.01.2025**

**07.03.2025**

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,**

**SOBRE REACTIVACIÓN DEL TURISMO Y DE FOMENTO A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL**

**ARTÍCULO 2**

**Inciso primero**

**1.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra “fomento” y el punto aparte, la frase: “, sin considerar el impuesto al valor agregado”.

**2.-** Del Honorable Senador señor Edwards y **3.-** Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar, a continuación de la palabra “fomento”, la siguiente frase: “, sin considerar el impuesto al valor agregado recargado en dicho monto”.

**Inciso segundo**

**4.-** Del Honorable Senador señor Edwards y **5.-** Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazar la frase “Con todo, el valor de la devolución,”, por la siguiente: “Con todo, el monto de la devolución,”.

**6.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la frase “valor de la” por “monto de”.

**Inciso tercero**

**Numeral 3**

**7.-** Del Honorable Senador señor Edwards y **8.-** Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

“3. El ticket aéreo o terrestre con fecha y hora que permita verificar que se abandonará el país dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, u otro formulario requerido por la autoridad.”.

**9.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la frase “con fecha del mismo día” por “que dé cuenta de la salida del turista dentro de las 24 horas siguientes al momento”.

**ARTÍCULO 3**

**10.-** Del Honorable Senador señor Edwards, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- El gobierno implementará mecanismos electrónicos automatizados para solicitar la devolución del IVA, de igual forma podrán solicitar en los pasos fronterizos en cualquiera de dichos casos se deberá sujetar al reglamento señalado en el artículo 1.”.

**11.-** Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- El turista extranjero podrá pedir la devolución en los pasos fronterizos y por medios electrónicos, y en cualquiera de dichos casos se deberá sujetar al reglamento señalado en el artículo 1.”.

**12.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la frase “pasos fronterizos” y “que se dispongan”, la siguiente: “o a través de los medios electrónicos”.

**ARTÍCULO 7**

**Inciso final**

**13.-** Del Honorable Senador señor Kusanovic, para eliminarlo.

**ARTÍCULO 8**

°°°°

Inciso nuevo

**14.-** Del Honorable Senador señor Kusanovic, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las plataformas digitales no podrán ofrecer servicios de alojamiento de prestadores que no se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Clasificación de Servicios Turísticos, que contempla la ley N° 20.423. Las plataformas digitales que contravengan lo anteriormente preceptuado, serán sancionadas con multas de 10 unidades tributarias mensuales por cada prestador cuyo servicio de alojamiento se haya ofertado en la plataforma digital sin cumplir con la anterior exigencia. Para efectos de la fiscalización y denuncia de esta infracción, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley N° 20.423.”.

°°°°

**ARTÍCULO 9**

°°°°

Inciso nuevo

**15.-** De la Honorable Senadora señora Carvajal, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Antes del 30 de marzo de cada año, se deberá informar a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre la recaudación anual del impuesto denominado “tasa de turismo”, así como sobre el número de turistas que lo pagaron durante el año anterior.”.

°°°°

°°°°

Artículo nuevo

**16.-** Del Honorable Senador señor Edwards, para incorporar, a continuación del artículo 9, el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.- La tasa de turismo tendrá que ser implementada en forma paralela con la devolución del Impuesto al Valor Agregado. La mantención o el aumento de la tasa podrán justificarse sobre la base de los positivos resultados demostrados para Chile y el sector turístico, así como la eliminación de la tasa en caso de que dichos resultados sean negativos. Cualquier incremento en el financiamiento del fondo deberá estar alineado con los montos recaudados a través de la tasa.”.

°°°°

**TITULO III**

**17.-** Del Honorable Senador señor Edwards, para suprimir este Título y los artículos que lo integran.

**ARTÍCULO 10**

**Inciso cuarto**

**18.-** De la Honorable Senadora señora Provoste, para suprimirlo.

**ARTÍCULO 13**

°°°°

Inciso final nuevo

**19.-** De la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio podrá crear un equipo de trabajo para agilizar, revisar y supervisar las exportaciones relacionadas con servicios audiovisuales y adicionalmente podrá codificar y clasificar las facturas de servicios audiovisuales para distinguirlas de otros sectores turísticos con el fin de agilizar esta devolución.”.

°°°°

**ARTÍCULO 14**

**Inciso segundo**

**20.-** De la Honorable Senadora señora Provoste, para reemplazar, todas las veces que aparece, la expresión “sesenta días” por “treinta días”.

**Inciso tercero**

**21.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar entre las frases “al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio” y “, un informe u opinión”, la frase “o a la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

**Inciso final**

**22.-** De la Honorable Senadora señora Provoste, para incorporar la siguiente oración final: “Similar informe se podrá solicitar a la Oficina de Film Commission de la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.

°°°°

Título y artículos nuevos

**23.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar, a continuación del artículo 14, el siguiente Título IV, junto con los artículos 15, 16, 17 y 18, nuevos, que lo integran, readecuándose el orden correlativo de los Títulos y artículos siguientes:

“Título IV

Tratamiento tributario especial para entidades que desarrollen turismo de reuniones

Artículo 15.- Las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, u otro tipo de entidades que realicen congresos o seminarios dentro del territorio nacional, se encuentren o no domiciliadas en Chile, tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de los bienes o en la utilización de los servicios señalados en el artículo siguiente, destinados al desarrollo o realización de congresos o seminarios dentro del territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Título.

Asimismo, los servicios, de aquellos señalados en el artículo siguiente, prestados directa o indirectamente por un organizador profesional de congresos o seminarios domiciliado en Chile a una entidad sin domicilio o residencia en Chile, con motivo de la organización de seminarios o congresos realizados en Chile, serán considerados como servicios de exportación para efectos de esta ley. Para acceder a este beneficio los organizadores profesionales deberán inscribirse en un Registro, que será elaborado y administrado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Para la solicitud del beneficio de este Título los congresos o seminarios que se realicen en Chile deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo “SERNATUR” según se dispone en el artículo 17.

Artículo 16.- La devolución del impuesto al valor agregado a la que se refiere el artículo 15, será procedente sólo respecto de la adquisición de los bienes o servicios indicados en el presente artículo, destinados a la realización de un seminario o congreso, y siempre que su adquisición no se hubiere financiado con aportes efectuados por organismos públicos.

Para acceder al beneficio tributario contenido en el presente Título, el congreso o seminario deberá contar con una asistencia mínima de 100 participantes, de los cuales al menos el 60% deberán ser personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Los bienes y/o servicios respecto de los cuales se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado son los siguientes:

a) Diseño, elaboración e impresión de material promocional;

b) Arrendamiento de espacios;

c) Arrendamiento de equipo;

d) Gastos de logística general;

e) Habilitación y montaje de salones;

f) Gastos de alimentación suministrada dentro de los espacios donde se realicen los congresos o seminarios, y

g) Habilitación y montaje de stands.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, por los siguientes gastos:

1) Adquisición de inmuebles;

2) Compra de activos fijos, vehículos, teléfonos celulares, artículos personales y de aseo, entre otros que establezca el reglamento a que se refiere el inciso siguiente;

3) Arriendos de estacionamientos;

4) Regalos para los participantes, invitados y exponentes;

5) Gastos correspondientes a operaciones propias de las entidades a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15;

6) Cualquier pago realizado a agencias de publicidad, salvo aquellos indicados en la letra a) del párrafo anterior;

7) Gastos notariales, de representación, asesorías y seguros;

8) Gastos en bebidas alcohólicas, y

9) Otros que indique el reglamento.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las características de los gastos que podrán ser sujetos del beneficio tributario de este Título, así como los elementos que permitan determinar que el evento realizado es un congreso o seminario de aquellos que pueden acceder al beneficio tributario de este Título.

Artículo 17.- SERNATUR certificará que las actividades a realizarse en Chile corresponden a congresos o seminarios. Para estos efectos, las entidades, previo a la realización de la actividad, deberán solicitar a SERNATUR dicha certificación, acompañando todos los antecedentes necesarios que sirvan para la acreditación del tipo de actividad.

El reglamento al que se refiere en artículo 16 establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales las entidades podrán obtener la certificación.

Artículo 18.- Las entidades a las que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados a la realización de congresos o seminarios certificados por SERNATUR. Cuando las entidades que realicen congresos o seminarios se encuentren domiciliadas en Chile, sólo éstas podrán impetrar el beneficio, independientemente si las actividades hubieren sido realizadas por sí mismas o por terceros.

El procedimiento a través del cual las entidades podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado será el regulado en el artículo 13 de esta ley.”.

Título y artículos nuevos

**24.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar, a continuación del artículo 14, el siguiente Título IV, junto con los artículos 15, 16, 17 y 18, nuevos, que lo integran, readecuándose el orden correlativo de los Títulos y artículos siguientes:

“TÍTULO IV

Tratamiento tributario especial para entidades que desarrollen turismo de reuniones

Artículo 15.- Las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, u otro tipo de entidades que realicen congresos o seminarios internacionales dentro del territorio nacional, se encuentren o no domiciliadas en Chile, tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de los bienes o en la utilización de los servicios señalados en el artículo siguiente, destinados al desarrollo o realización de congresos o seminarios dentro del territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Título.

Asimismo, los servicios, de aquellos señalados en el artículo siguiente, prestados directa o indirectamente por un organizador profesional de congresos o seminarios domiciliado en Chile a una entidad sin domicilio o residencia en Chile, con motivo de la organización de seminarios o congresos realizados en Chile, serán considerados como servicios de exportación para efectos de esta ley. Para acceder a este beneficio los organizadores profesionales deberán inscribirse en un Registro, que será elaborado y administrado por el Servicio Nacional de Turismo “SERNATUR”.

Para la solicitud del beneficio de este Título los congresos o seminarios que se realicen en Chile deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo “SERNATUR” según se dispone en el artículo 17.

Artículo 16.- La devolución del impuesto al valor agregado a la que se refiere el artículo 15, será procedente sólo respecto de la adquisición de los bienes o servicios indicados en el presente artículo, destinados a la realización de un seminario o congreso, y siempre que su adquisición no se hubiere financiado con aportes efectuados por organismos públicos.

Para acceder al beneficio tributario contenido en el presente Título, el congreso o seminario deberá contar con una asistencia mínima de 100 participantes, de los cuales al menos el 60% deberán ser personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Los bienes y/o servicios respecto de los cuales se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado son los siguientes:

a) Diseño, elaboración e impresión de material promocional;

b) Arrendamiento de espacios;

c) Arrendamiento de equipo;

d) Gastos de logística general;

e) Habilitación y montaje de salones;

f) Gastos de alimentación suministrada dentro de los espacios donde se realicen los congresos o seminarios; y,

g) Habilitación y montaje de stands.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, por los siguientes gastos:

1) Adquisición de inmuebles;

2) Compra de activos fijos, vehículos, teléfonos celulares, artículos personales y de aseo, entre otros que establezca el reglamento a que se refiere el inciso siguiente;

3) Arriendos de estacionamientos;

4) Regalos para los participantes, invitados y exponentes;

5) Gastos correspondientes a operaciones propias de las entidades a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15;

6) Cualquier pago realizado a agencias de publicidad, salvo aquellos indicados en la letra a) del párrafo anterior;

7) Gastos notariales, de representación, asesorías y seguros;

8) Gastos en bebidas alcohólicas; y,

9) Otros que indique el reglamento.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las características de los gastos que podrán ser sujetos del beneficio tributario de este Título así como los elementos que permitan determinar que el evento realizado es un congreso o seminario de aquellos que pueden acceder al beneficio tributario de este Título.

Artículo 17.- SERNATUR certificará que las actividades a realizarse en Chile corresponden a congresos o seminarios internacionales. Para estos efectos, las entidades, previo a la realización de la actividad, deberán solicitar al SERNATUR dicha certificación, acompañando todos los antecedentes necesarios que sirvan para la acreditación del tipo de actividad.

El reglamento al que se refiere en artículo 16 establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales las entidades podrán obtener la certificación.

Artículo 18.- Las entidades a las que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados a la realización de congresos o seminarios certificados por SERNATUR. Cuando las entidades que realicen congresos o seminarios se encuentren domiciliadas en Chile, sólo éstas podrán impetrar el beneficio, independientemente si las actividades hubieren sido realizadas por sí mismas o por terceros.

El procedimiento a través del cual las entidades podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado será el regulado en el artículo 13 de esta ley.”.

°°°°

**ARTÍCULO 15**

**25.-** De S.E. el Presidente de la República, para consultarlo como artículo 19, integrando el Título IV, nuevo, que se propone incorporar.

°°°°

Título nuevo

**26.-** Del Honorable Senador señor Edwards, para incorporar, a continuación, el siguiente Título, nuevo:

“Título …

Turismo de Reuniones

Artículo ….- Las personas naturales o jurídicas, podrán acceder a la devolución del impuesto al valor agregado regulado en el decreto ley N° 825 de 1974, siempre y cuando los bienes y servicios que se adquieran o presten para el cumplimiento de los fines de la realización de seminarios, congresos o convenciones en Chile cumplan con la asistencia mínima de 30 extranjeros, o alternativamente el 25% de los participantes que no tengan residencia permanente en Chile.

Artículo ….- La devolución del impuesto al valor agregado se aplicará respecto de los gastos de arrendamiento de espacios y equipos, material promocional, logística, habilitación de espacios y stands, gastos de alimentación y todo aquello destinado directamente a su realización. Quedan expresamente excluidos de lo anterior, los gastos asociados a compras de inmuebles o activos fijos, o gastos de bebidas alcohólicas.

Artículo ….- La aplicación del beneficio establecido en el presente Título estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley. Para su procedencia, los congresos, seminarios o convenciones deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo, el cual acreditará su calidad como tales y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente disposición.”.

°°°°

°°°°

Título nuevo

**27.-** Del Honorable Senador señor Pugh, para incorporar, el siguiente Título IV, nuevo, pasando el actual Título IV a ser Título V, y así sucesivamente:

“Título IV

Turismo de Reuniones

Artículo ….- Las personas naturales o jurídicas podrán acceder a la devolución del impuesto al valor agregado regulado en el decreto ley N° 825, de 1974, siempre y cuando los bienes y servicios que se adquieran o presten para el cumplimiento de los fines de la realización de seminarios, congresos o convenciones en Chile cumplan con la asistencia mínima de cien participantes, de los cuales al menos el 60% deberán ser extranjeros.

Artículo ….- La devolución del impuesto al valor agregado se aplicará respecto de los gastos de arrendamiento de espacios y equipos, material promocional, logística, habilitación de espacios y stands, gastos de alimentación y todo aquello destinado directamente a su realización. Quedan expresamente excluidos de lo anterior, los gastos asociados a compras de inmuebles o activos fijos, o gastos de bebidas alcohólicas.

Artículo ….- La aplicación del beneficio establecido en el presente Título estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley. Para su procedencia, los congresos, seminarios o convenciones deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo, el cual acreditará su calidad como tales y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente disposición.”.

°°°°

**ARTÍCULO 16**

**Inciso primero**

**28.-** Del Honorable Senador señor Kusanovic, para agregar después de la expresión “que visiten Chile”, la siguiente frase: “, así como también fomentar la realización de reuniones, exposiciones, seminarios y conferencias internacionales en el país.”.

**ARTÍCULO 17**

**Inciso segundo**

**29.-** De la Honorable Senadora señora Carvajal, para agregar, a continuación de la expresión “turismo receptivo”, lo siguiente: “, que incluya la promoción de las distintas regiones del país y de las diversas atracciones turísticas,”.

**30**.- De S.E. el Presidente de la República, para intercalar antes del punto aparte, la frase “, que incluya la difusión de cada macrozona del país y sus regiones”.

**Inciso quinto**

**31.-** Del Honorable Senador señor Kusanovic, para intercalar entre las frases “a los recursos del Fondo” y “, junto con una evaluación”, la siguiente frase: “y la recaudación total obtenida de la tasa de turismo a la que se refiere el Título II de la presente ley”.

**32.- y 33.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el guarismo “16” por “20”.

°°°°

Inciso nuevo

**34.-** De la Honorable Senadora señora Carvajal, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Este Fondo no financiará gastos del Subtítulo 21, ni viajes, ni viáticos a ningún miembro del Consejo o Comisiones del Fondo de Promoción Turística. Se financiará solamente actividades de Promoción Turística de Chile en los mercados internacionales con un claro objetivo de acrecentar el número de visitantes extranjeros al país.”.

°°°°

°°°°

Inciso nuevo

**35.-** De la Honorable Senadora señora Carvajal, para agregar, a continuación, el siguiente inciso final, nuevo:

“Anualmente, antes del 30 marzo, la Subsecretaría de Turismo informará en sesión especial de las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre las acciones financiadas por el Fondo de Promoción Turística y su impacto en el aumento de turistas extranjeros que llegan anualmente. A esa sesión se invitará a los gremios de las empresas PYMES del turismo para dar a conocer su opinión.”.

°°°°

Inciso nuevo

**36.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“No se podrá financiar con cargo a este Fondo viajes o viáticos a miembros del Consejo o Comisiones del Fondo de Promoción Turística pertenecientes al sector privado.”.

ºººº

**ARTÍCULO 19**

**37.-** Del Honorable Senador señor Kusanovic y **38.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final: “En caso de reincidencia se podrán aplicar multas de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.”.

**ARTÍCULO NUEVO**

**39.-** De S.E. el Presidente de la República para agregar a continuación del artículo 19, el siguiente artículo nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 24.- Anualmente el Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Turismo deberán informar a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre el estado y resultados de los beneficios indicados en los Títulos III y IV de esta ley, de la tasa establecida en el Título II y del Fondo de Promoción Turística Internacional.

En el caso de los beneficios indicados en los Títulos III y IV de esta ley, deberá informar al menos el gasto fiscal anual de las medidas y la evaluación y diagnóstico de los procedimientos para la devolución de impuestos ahí indicados. Por su parte, respecto de la tasa indicada en el Título II, se deberá informar al menos sobre la recaudación anual.

Respecto al Fondo de Promoción Turística Internacional se deberá informar, al menos, sobre las acciones financiadas por dicho fondo y la evaluación de su efecto en el aumento de turistas extranjeros que llegan anualmente.”.

**ARTÍCULO 20**

**Párrafo 2° propuesto**

**Artículo 23 propuesto**

**40.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para remplazarlo por el que sigue:

“Artículo 23.- Créase la Comisión de Promoción Turística Internacional, en adelante y para los efectos de esta ley “la Comisión”, cuyo objeto primordial será proponer a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional. Para estos efectos, la comisión deberá elaborar su propuesta considerando el estudio de marketing internacional en materia de promoción turística que evalúe la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional. El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de estas funciones.

La Comisión estará compuesta por quince miembros, incluyendo al Subsecretario o Subsecretaria de Turismo, que lo presidirá, cuatro directivos superiores de Órganos de la Administración del Estado pertenecientes al gobierno central; y un representante de una organización representativa de todos los gobernadores regionales del país. Todos los miembros señalados en este inciso serán designados por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo.

Además, estará integrada por nueve representantes del sector privado incluyendo a entidades gremiales conformadas por empresas del sector turismo o por corporaciones, fundaciones de derecho privado y/o cooperativas cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de la actividad turística. Al menos cinco de ellos deberán tener representatividad a nivel nacional, y al menos cuatro deberán ser entidades de carácter regional que agrupen a empresas que desarrollan sus actividades en el sector del turismo, las cuales deberán tener su domicilio en alguna de las cuatro Macrozonas en que se divide el territorio nacional de acuerdo con lo indicado en el artículo 26 siguiente.

Los representantes del sector privado señalados en el inciso anterior serán designados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución, de entre las personas propuestas por las organizaciones con representación nacional o regional según corresponda.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará el procedimiento mediante el cual se realizará la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, así como también la duración en sus cargos y las demás materias relativas al funcionamiento de la Comisión y de los Comités de Mercado y Comités Macrozonales que se señalan en el artículo 24 de la presente ley.

La Comisión celebrará sus sesiones cuando lo convoque su Presidente o Presidenta, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, en este último caso, hasta dos veces por semestre.

El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos será de las dos terceras partes de sus integrantes, resguardando la responsabilidad administrativa del Presidente o Presidenta de la Comisión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o Presidenta de la Comisión.

En ningún caso la Comisión podrá decidir la utilización de recursos en un fin ajeno a la promoción del país en el exterior.

Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los estándares de probidad exigidos a los funcionarios de la Administración Pública en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La comisión podrá exigir a sus representantes públicos y privados que acrediten el cumplimiento de este estándar, en la forma que establezca el reglamento.

La Subsecretaría de Turismo dictará los actos administrativos necesarios para la aprobación del Plan de Marketing Internacional.”.

**41.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 23.- Créase la Comisión de Promoción Turística Internacional, en adelante y para los efectos de esta ley “la Comisión”, cuyo objeto primordial será proponer a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional. Para estos efectos, la comisión deberá elaborar su propuesta considerando el estudio de marketing internacional en materia de promoción turística que evalúe la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional. El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de estas funciones.

La Comisión estará compuesta por quince miembros:

a) El Subsecretario o Subsecretaria de Turismo, quien la presidirá.

b) El Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo;

c) Un Directivo o Directiva del Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) Un Directivo o Directiva del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;

e) Un Directivo o Directiva del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

f) Un representante de los Gobernadores Regionales.

g) Nueve representantes del sector privado, incluyendo a entidades gremiales conformadas por empresas del sector turismo o por corporaciones, fundaciones de derecho privado y/o cooperativas cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de la actividad turística.

Las personas señaladas en las letras c), d) y e) anteriores serán designadas por el Ministro o Ministra de la cartera correspondiente. El representante de los Gobernadores Regionales será designado de común acuerdo por los Gobiernos Regionales a través de la asociación nacional de mayor representatividad y su nombramiento será formalizado por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo.

Los representantes del sector privado señalados en la letra g) anterior serán designados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución, de entre una nómina pública elaborada por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo en base a las personas propuestas por los representantes de las organizaciones que se indican en el mencionado literal. Cualquier representante del sector privado podrá tener la oportunidad de solicitar que se le incluya en dicha nómina en la medida que acredite que es parte de una de las entidades mencionadas en el literal g) y tenga representación nacional o regional. De los nueve representantes, 5 deberán pertenecer a entidades que representen o tengan su domicilio en cada una de las cuatro macrozonas indicadas en el artículo 26. Asimismo, al menos uno deberá ser representante de las agencias de viajes y tour operador; un representante de alojamientos turísticos; y un representante de restaurantes y similares. Asimismo, ninguna categoría de servicios turísticos podrá tener más de tres representantes dentro de la Comisión. Por último, al menos tres miembros de la Comisión deberán ser representantes de entidades de pequeñas y/o medianas empresas, en los términos del literal g).

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará el procedimiento mediante el cual se realizará la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, así como también la duración en sus cargos y las demás materias relativas al funcionamiento de la Comisión y de los Comités de Mercado y Comités Macrozonales que se señalan en el artículo 24 de la presente ley.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional y evaluar periódicamente su ejecución y aplicación.

2. Proponer modificaciones a dicho plan, las que en ningún caso podrán extender su plazo de vigencia.

3. Recibir información del estado de avance de las acciones específicas de promoción aprobadas por el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

4. Proponer al Servicio Nacional de Turismo los Comités de Mercado que deberán conformarse para ejecutar el Plan de Marketing Internacional.

5. Proponer a los integrantes del sector privado de cada uno de los Comités de Mercado, en base a la recomendación que hagan los miembros de la Comisión representantes del sector privado.

6. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley o el reglamento.

La Comisión celebrará sus sesiones cuando lo convoque su Presidente o Presidenta, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, en este último caso, hasta dos veces por semestre.

El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos será de las dos terceras partes de sus integrantes.

En ningún caso la Comisión podrá decidir la utilización de recursos en un fin ajeno a la promoción del país en el exterior.

Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los estándares de probidad exigidos a los funcionarios de la Administración Pública en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La comisión podrá exigir a sus representantes públicos y privados que acrediten el cumplimiento de este estándar, en la forma que establezca el reglamento.

Los integrantes de la Comisión cesarán en su cargo por las siguientes causales:

a) Ausencia o impedimento para ejercer el cargo de forma definitiva, calificado por la Comisión.

b) El incumplimiento de las obligaciones que establece la ley y/o el reglamento, calificada por el o la presidenta de la Comisión.

c) Renuncia aceptada por el presidente o presidenta de la Comisión.

La Subsecretaría de Turismo dictará los actos administrativos necesarios para la aprobación del Plan de Marketing Internacional.”.

°°°°

**42.-** Del Honorable Senador señor Edwards, para incorporar en el Párrafo 2° propuesto, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 23 bis.- La Comisión será presidida por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo e integrada, además, por:

1. El Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo;

2. Un Directivo o Directiva Superior de los siguientes organismos públicos:

a) La Subsecretaría de Relaciones Internacionales;

b) El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;

c) El Ministerio de Economía;

3. Un representante de los Gobernadores Regionales.

Además, estará integrada por nueve representantes del sector privado. Cinco de ellos pertenecerán a entidades gremiales a nivel nacional y cuatro a organizaciones de carácter regional distribuidos uno por cada Macrozona. Las entidades del sector privado tendrán total libertad para designar a sus representantes.

Artículo 23 ter.- Los representantes de los órganos públicos señalados en el numeral 2 del artículo anterior serán nombrados por el Presidente o Presidenta de la República.

Artículo 23 quáter.- Los integrantes de la Comisión cesarán en su cargo por las siguientes causales:

a) Ausencia o impedimento para ejercer el cargo en forma definitiva, calificado por la Comisión.

b) Renuncia aceptada por el presidente de la Comisión.

Artículo 23 quinquies.- La Comisión celebrará sus sesiones ordinarias bimestrales, y sesiones extraordinarios cuando las convoque su Presidente o Presidenta o a solicitud de la mayoría de los miembros.

El quórum para sesionar será de la mayoría de sus integrantes, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. Los acuerdos se entenderán aprobados por dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

Artículo 23 sixies.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Subsecretaría de Turismo para su aprobación el Plan de Marketing Internacional y evaluar periódicamente su ejecución y aplicación.

2. Proponer modificaciones a dicho plan, las que en ningún caso podrán extender su plazo de vigencia.

3. Recibir información del estado de avance de las acciones específicas de promoción aprobadas por el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

4. Proponer al Servicio Nacional de Turismo los Comités de Mercado que deberán conformarse para ejecutar el Plan de Marketing Internacional.

5. Proponer a los integrantes del sector privado de cada uno de los Comités de Mercado, en base a la recomendación que hagan los miembros de la Comisión señalados en el inciso segundo del artículo 24 de la presente ley.

6. Fijar el marco de distribución presupuestaria de la inversión en promoción turística internacional respecto cada uno de los mercados priorizados en el Plan de Marketing Internacional.

7. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.”.

°°°°

°°°°

Artículos nuevos

**43.-** Del Honorable Senador señor Pugh, para intercalar, en el Párrafo 2° propuesto, los siguientes artículos 23 bis, 23 ter, 23 quáter, 23 quinquies y 23 sexies, nuevos:

“Artículo 23 bis.- La Comisión será presidida por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo e integrada, además, por:

1. El Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

2. Un Directivo o Directiva Superior de los siguientes organismos públicos:

a) La Subsecretaría de Relaciones Internacionales.

b) El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

c) El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3. Un representante de los Gobernadores Regionales.

Además, estará integrada por nueve representantes del sector privado. Cinco de ellos pertenecerán a entidades gremiales a nivel nacional y cuatro a organizaciones de carácter regional distribuidos uno por cada Macrozona.

Artículo 23 ter.- Los representantes de los órganos públicos señalados en el número 2 del artículo anterior serán nombrados por el Presidente o Presidenta de la República.

Los representantes del sector privado señalados en el inciso segundo del artículo anterior serán designados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución, de entre una nómina pública elaborada por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo. Cualquier representante del sector privado deberá tener la oportunidad de solicitar que se le incluya en dicha nómina.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará el procedimiento mediante el cual se realizará la designación señalada en el inciso anterior, la duración en el cargo de los integrantes de la Comisión, y las demás materias relativas al funcionamiento de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los estándares de probidad exigidos a los funcionarios de la Administración Pública en conformidad con el Título III de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 23 quáter.- Los integrantes de la Comisión cesarán en su cargo por las siguientes causales:

a) Ausencia o impedimento para ejercer el cargo en forma definitiva, calificado por la Comisión.

b) Renuncia aceptada por el presidente de la Comisión.

Artículo 23 quinquies.- La Comisión celebrará sus sesiones ordinarias bimestrales, y sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o Presidenta o a solicitud de la mayoría de los miembros.

El quórum para sesionar será de la mayoría de sus integrantes, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. Los acuerdos se entenderán aprobados por dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

Artículo 23 sexies.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional y evaluar periódicamente su ejecución y aplicación.

2. Proponer modificaciones a dicho plan, las que en ningún caso podrán extender su plazo de vigencia.

3. Recibir información del estado de avance de las acciones específicas de promoción aprobadas por el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

4. Proponer al Servicio Nacional de Turismo los Comités de Mercado que deberán conformarse para ejecutar el Plan de Marketing Internacional.

5. Proponer a los integrantes del sector privado de cada uno de los Comités de Mercado, en base a la recomendación que hagan los miembros de la Comisión señalados en el inciso segundo del artículo 24 de la presente ley.

6. Fijar el marco de distribución presupuestaria de la inversión en promoción turística internacional respecto cada uno de los mercados priorizados en el Plan de Marketing Internacional.

7. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.”.

°°°°

**Artículo 25 propuesto**

°°°°

Inciso nuevo

**44.-** De la Honorable Senadora señora Carvajal, para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, los Comités establecidos por esta norma deberán incluir la participación de representantes de empresas PYMES del sector turismo, quienes deberán constituir, al menos, el 50% de los representantes de las organizaciones pertenecientes a dicho sector.”.

°°°°

**Artículo 26 propuesto**

**45.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Para asegurar la representatividad del sector, al menos el 50% de los representantes de los Comités establecidos en este artículo deberán ser representantes de pequeñas y/o medianas empresas del sector turismo.”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO**

**46.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “el 1 de enero de 2026”, por la siguiente: “doce meses después de la publicación de la presente ley”.

**ARTÍCULO SEGUNDO**

**47.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los Títulos II, VI y VII entrarán en vigencia tres meses después de la publicación de esta ley.

La resolución a que se refiere el artículo 6 deberá ser emitida dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior.

El reglamento que se refiere el artículo 21 deberá ser dictado dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley.”.

°°°°

Artículo nuevo

**48.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del artículo segundo, transitorio, el siguiente artículo transitorio, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos transitorios siguientes:

“Artículo ….- Los Títulos III y IV entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá dictar, dentro de los seis meses desde la publicación de esta ley, el o los decretos que precisen las características de los prestadores de servicios relacionados con la industria audiovisual. Dentro del mismo plazo, el Servicio de Impuestos Internos deberá emitir la resolución que establezca la forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud para inscribirse en el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual dispuesto por el artículo 14.

El Reglamento establecido en el artículo 16 deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley.”.

°°°°

**ARTÍCULO TERCERO**

**Inciso primero**

**49.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “y por los cuatro años siguientes, el Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título IV”, por la siguiente: “hasta el año 2030 el Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V”.

**50.-** Del Honorable Senador señor Edwards y **51.-** Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazar la expresión “cuatro años” por “cinco años”.

°°°°

Inciso nuevo

**52.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, en el mes siguiente al cual se hubiere conformado la Comisión de Promoción Turística Internacional recibirá un aporte variable que equivale al resultado de la siguiente fórmula:

Av,t = 0,00225\*Tt-1

Donde,

• 𝐴𝑣,𝑡 equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.

• Tt-1 corresponde a la proporción sobre la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información que represente respecto de los meses de funcionamiento de la comisión durante el año 2025.”.

°°°°

**ARTÍCULO CUARTO**

**Inciso primero**

**53.-** Del Honorable Senador señor Edwards, para reemplazarlo por los siguientes inciso primero y segundo:

“Artículo cuarto.- Durante el año 2030, los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo encargarán un estudio y evaluación objetiva del efecto o impacto que las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V, han tenido en la atracción de turistas extranjeros al país, y que permita, alternativamente, terminar, mantener o aumentar el Fondo, incidiendo en la mantención, aumento o terminación de la tasa de turismo. Cualquier incremento en el financiamiento del fondo deberá ser concordante con los montos recaudados a través de la tasa. Dicho estudio y evaluación objetiva se realizará por una entidad externa, debidamente acreditada.

No se puede hacer exigible el impuesto mientras no se encuentre activa.”.

**54.-** Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Durante el año 2030, los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo encargarán un estudio y evaluación objetiva del efecto o impacto que las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V, han tenido en la atracción de turistas extranjeros al país, y que permita, alternativamente, terminar, mantener o aumentar el Fondo, incidiendo en la mantención, aumento o terminación de la tasa de turismo. Cualquier incremento en el financiamiento del fondo deberá ser concordante con los montos recaudados a través de la tasa. Dicho estudio y evaluación objetiva se realizará por una entidad externa, debidamente acreditada.”.

**Inciso primero**

**55.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el guarismo “2028” por “2030”.

**56.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la palabra “objetiva” por el vocablo “externa”.

**57.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “IV” por “V”.

°°°°

Inciso nuevo

**58.-** De la Honorable Senadora señora Carvajal, para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“La evaluación del Fondo deberá ser realizada por un organismo competente y externo a la administración. Los resultados de esa evaluación externa deberán ser informados a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados en sesión especial convocada para ese efecto, a la cual además concurrirá el Ministro de Economía y el Subsecretaría de Turismo.”.

°°°°

**Inciso tercero**

**59.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “para realizar modificaciones a la ley, lo que incluye lo dispuesto en el artículo tercero transitorio”, por la siguiente: “para la mantención, ampliación o eliminación del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V, así como de la tasa de turismo establecida en el Título II”.

°°°°

Artículo transitorio nuevo

**60.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del artículo cuarto transitorio, el siguiente artículo transitorio, nuevo,

“Artículo ….- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.”.

°°°°

**- - - -**